



MINISTERIO
DE SALUD



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA

Resolución: N° 15 de 19 de diciembre de 2023

Que reconoce la Especialidad de Protección Radiológica en la República de Panamá y dicta otras disposiciones

CONSEJO TECNICO DE SALUD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que corresponde legalmente al Consejo Técnico de Salud Pública del Ministerio de Salud, la supervigilancia del ejercicio de las profesiones médicas y afines.

Que el Consejo Técnico de Salud Pública, mediante la Resolución No. 02 de 08 de febrero de 2013, reconoció la especialidad de Protección Radiológica o Salud Radiológica en la República de Panamá.

Que el Artículo 198 del Código Sanitario de la República de Panamá contemplado en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, señala que el Consejo Técnico de Salud Pública, aprobará el reglamento que fije los requisitos para la inscripción de títulos.

Que el riesgo radiológico que representa una fuente de radiación ionizante, se puede minimizar de acuerdo con el nivel de preparación académica y los años de experiencia del Oficial de Protección Radiológica.

Que toda instalación radiológica presenta un nivel de riesgo radiológico, por lo que el Ministerio de Salud, consideró necesario revisar lo dispuesto en la Resolución No. 02 de 08 de febrero de 2013, a fin de actualizar las disposiciones respecto a la expedición de la idoneidad para los Oficiales de Protección Radiológica.

Que el Consejo Técnico de Salud Pública en la Reunión Ordinaria No. 23 de 13 de diciembre de 2023, modificó la Resolución No. 02 de 08 de febrero de 2013 "Por medio de la cual se reconoce la Especialidad de Protección Radiológica o Salud Radiológica en la República de Panamá".

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Que reconoce la Especialidad de Protección Radiológica en la República de Panamá y dicta otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definir que la protección radiológica es una especialidad multidisciplinaria, de carácter científico y técnico, que tiene como finalidad la protección de las personas y del medio ambiente contra los efectos nocivos que pueden resultar de la exposición a radiaciones ionizantes y medios para conseguirla.

ARTÍCULO TERCERO: Un Oficial de Protección Radiológica es el profesional de la Ingeniería o de las Ciencias Naturales y Exactas o Ciencias de la Salud, que posee un título de postgrado, maestría o doctorado en la especialidad de Protección Radiológica.

ARTÍCULO CUARTO: Para solicitar la idoneidad de Oficial de Protección Radiológica, se requiere ser de nacionalidad panameña y presentar, ante el Consejo Técnico de Salud Pública, los siguientes documentos:

Handwritten signature



CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA
Resolución No. 15 de 19 de diciembre de 2023

1. Poder y solicitud mediante abogado.
2. Certificado de nacimiento original y copia de la cédula de identidad personal.
3. Diploma de licenciatura en Ingeniería o de Ciencias Naturales y Exactas o Ciencias de la Salud, original y copia.
4. Si el diploma de licenciatura en Ingeniería o de Ciencias Naturales y Exactas o Ciencias de la Salud, es de una universidad extranjera reconocida, deberá ser autenticado, homologado, según el trámite establecido por la universidad oficial y cumplir con la legislación panameña.
5. Diploma de postgrado, maestría o doctorado en el campo de la Protección Radiológica o Salud Radiológica, en una entidad de educación superior reconocida por la autoridad competente, si es de una universidad extranjera reconocida, deberá ser autenticado, homologado según el trámite establecido por la universidad oficial y cumplir con la legislación panameña.
6. Certificación de un año de práctica supervisada por un profesional idóneo en Protección Radiológica o Salud Radiológica, en una instalación radiológica y que cumpla con las normas de protección y seguridad radiológica; posterior a la obtención del postgrado, maestría o doctorado.
7. Certificado original de salud física.
8. Certificado original de salud mental otorgado por un especialista en psiquiatría con vigencia de seis (6) meses.
9. Certificación de la Asociación Panameña de Protección Radiológica (APPRA), que cumple con todos los requisitos.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución deja sin efecto la Resolución No. 02 de 08 de febrero de 2013.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto No.96 de 8 de marzo de 1990, el Decreto Ejecutivo No.770 de 16 de agosto de 2010 y el Decreto Ejecutivo No.122 de abril de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DRA. MELVA L. CRUZ P.
Directora General de Salud Pública y
Secretaria del Consejo Técnico de Salud Pública

IBA/MLCP/im



DRA. IVETTE BERRÍO AQUÍ
Viceministra de Salud y Presidente del
Consejo Técnico de Salud Pública

